

## RESOLUCION NO. EPA-RES-00188-2023 DE VIERNES, 05 DE MAYO DE 2023

### “POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA PROCEDIMIENTO DE TALA DE CINCO (5) INDIVIDUOS ARBÓREOS, QUE SE ENCUENTRA EN RIESGO DE VOLCAMIENTO, AL SEÑOR ALVARO SCHORBOGT Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

**LA DIRECTORA GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA CARTAGENA**, en ejercicio de las funciones asignadas por la ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002 y los Acuerdos Nro. 029 de 2002 y 003 de 2003, emanados del Concejo Distrital de Cartagena; Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, con fundamento en los siguientes:

#### ANTECEDENTES

Que la Constitución Política en su artículo 8º establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

Que el artículo 79 Ibídem consagra el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado, entre otros, el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Artículo 13 de la Ley 768 de 2002 ordenó a los Concejos Distritales de Barranquilla, Santa Marta y Cartagena de Indias, la creación de establecimientos públicos para que ejerzan, dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que fuere referente al medio ambiente urbano y en los mismos términos del Artículo 66 de la Ley 99 de 1.993.

Que, como consecuencia de lo anterior, el Concejo Distrital de Cartagena de Indias, mediante el Acuerdo No 029 de 2002, modificado y compilado por el Acuerdo No 003 de 2003, erigió al Establecimiento Público Ambiental de Cartagena como máxima autoridad ambiental encargada de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables.

#### CONSIDERANDO

Que, mediante documento radicado bajo el código **EXT-AMC-22-0099901**, el señor **ALVARO SCHORBOGT**, identificado con la CC. No. 1.047.402.356, actuando en calidad de coordinador del área de flora, fauna reforestación y parque, *“(…) solicita visita de inspección de arboles en riesgo de volcamiento, en el barrio Nariño, sector Loma del Rosario (…)*.

Que la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicó visita de inspección al sitio de interés el día 16/08/2022 y emitió el Concepto Técnico No. 1872 de fecha siete (07) de septiembre de 2022, en los siguientes términos:

# SALVEMOS  
JUNTOS  
NUESTRO  
PATRIMONIO  
NATURAL

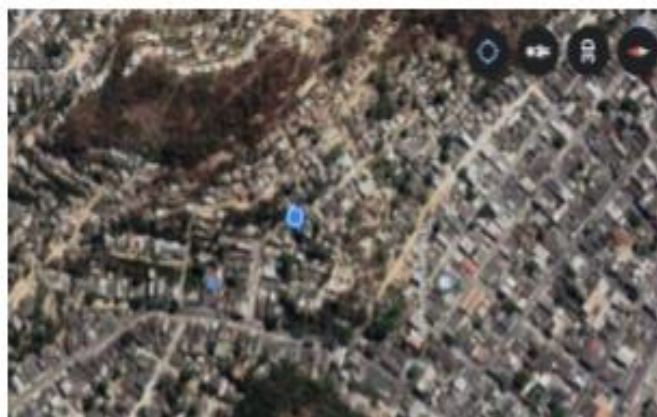
## DESCRIPCION DE LAS ESPECIES ENCONTRADAS

N. DE ARBOLES	5	CANTIDAD DE ESPECIES		3	UBICACION	PRIVADO
ESPECIE	CANTIDAD	ALTURA	DAP	ESTADO FITOSANITARIO		GEORREFERENCIACION
Olivo	3	3 – 5	0.15 – 0.22	Regular		10°25'28.7"N 75°31'49.9"O
Laurel	1	5	0.27	Regular		10°25'29.9"N 75°31'51.7"O
Aceituno	1	7	0.31	Regular		10°25'29.9"N 75°31'51.7"O

## DESCRIPCION DE LO OBSERVADO

Se realizó una visita de inspección ocular al barrio Nariño, sector Loma del Rosario, donde se encontraron 5 individuos arbóreos ubicados es propiedad privada, en regular estado fitosanitario. 3 de ellos se encuentran semi-volcados, sostenidos por un árbol, con raíces sobresalientes por fuera del sustrato, se evidencian signos de deslizamiento de la tierra donde se encuentran ubicados. Los árboles se encuentran en alto riesgo de volcamiento y amenazan con caer sobre la vivienda donde se encuentran.

Los otros dos árboles, de especies Aceituno y Laurel, se encuentran ubicados en una pendiente pronunciada, presentan raíces sobresalientes, ataque de comején y rajaduras en la base del tallo, por lo que representan un peligro inminente para los residentes, transeúntes, tráfico vehicular y las viviendas del sector.



## CONCEPTO TECNICO

Teniendo en cuenta la visita de inspección ocular y de conformidad con el Decreto 1076 de 2015, se conceptúa viable la autorización de tala de los cinco individuos arbóreos descritos anteriormente, por el riesgo de volcamiento que presentan y el peligro inminente que representan para los residentes, transeúntes, viviendas y el tráfico vehicular de la zona donde se encuentran ubicados.



## RECOMENDACIONES

Al realizar las talas, se sugiere que sea personal calificado y hacerla con herramientas apropiadas, ejecutándolas con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado. Debe iniciarse realizando los cortes de arriba hacia abajo, hasta llegar a la base.

## OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES

Es responsabilidad del ejecutante cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de las talas, igualmente debe contactarse a la empresa de aseo para que realicen el servicio de recolección de los residuos vegetales producto de ellas para dejar libres de los mismos a la zona verde y la vía pública.

Como medida de compensación por el daño ambiental que causa la Tala del árbol, el solicitante debe realizar la respectiva siembra y mantenimiento de cinco (5) árboles en lugares cerca de donde se produce el impacto, con un mantenimiento de 2 años de las especies establecidas en el plan de silvicultura urbana de Cartagena. Esta compensación se hace teniendo en cuenta las características técnicas de cada árbol de acuerdo al manual de silvicultura, las funciones fisiológicas y ambiental que realizan en el entorno en la cual están ubicados, principalmente en la captura de CO<sub>2</sub>, producción de oxígeno, la mitigación de calor y el habita de animales como insectos, aves entre otros de gran importancia en el equilibrio ambiental.

## REGISTRO FOTOGRÁFICO Y ANEXOS



## FUNDAMENTO JURÍDICO

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

Que el artículo 79 de la Constitución Política indica que *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantiza la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

*Es deber del Estado proteger la biodiversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”*.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los mas importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en su Artículo 2.2.1.1.9.3. establece **“Tala de emergencia:** *Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles”*.

Que el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.14.1. establece: *“En la ley 99 de 1993, establece que, corresponde a las corporaciones, autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y a las territoriales, funciones control y vigilancia, así como impartir las órdenes para la defensa del ambiente en general y la flora y los bosques en particular”*.

Que los artículos 1, 82, 88 y 102 de la Constitución Política, imponen al Estado y por ende a sus autoridades el deber de velar por la protección de la integridad del espacio público; hacer prevalecer el interés general sobre el particular; asegurar la efectividad del carácter prevalente del uso común del espacio público sobre el interés particular; ejercer la facultad reguladora en materia de ordenamiento territorial, en relación con la utilización del suelo y del espacio público para la defensa del interés común, entre otros.

Que, a nivel territorial, compete a los municipios y distritos la obligación de garantizar la libre y segura circulación tanto peatonal como vehicular por las respectivas zonas, de conformidad con su particular reglamentación.

Que corresponde al Establecimiento Público Ambiental EPA-Cartagena, en virtud de su misión y a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.14.1 el Decreto 1076 de 2015, la competencia de control y vigilancia en materia ambiental a nivel del Distrito de Cartagena, siendo el encargado de las autorizaciones de Poda y Tala de árboles en ámbito de su jurisdicción.

Teniendo en cuenta la visita de inspección y lo estipulado en el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, el Establecimiento Público Ambiental EPA-Cartagena como autoridad Ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito de Cartagena de Indias, debe velar por el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente y, conforme a las actuaciones adelantadas ampliamente descritas en el Concepto Técnico número 1872 del 07 de septiembre de 2022, se estimará viable otorgar autorización y/o permiso para realizar la TALA de cinco (05) individuos arbóreos plantados en zona privada del barrio Nariño, sector Loma del Rosario El Educador, de conformidad con lo estipulado en el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que, en mérito de lo expuesto,



## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER** íntegramente en este acto administrativo, el Concepto Técnico No. 1872 del 07 de septiembre de 2022, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, Área Fauna, Flora, Reforestación y Parques del EPA Cartagena.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ACCEDER** a la solicitud presentada por el señor **ALVARO SCHORBOGT**, identificado con la CC. No.1.047.402.356, actuando en calidad de coordinador del área de flora, fauna reforestación y parque, para realizar la **TALA** de cinco (5) individuos arbóreos, que se encuentra en riesgo de volcamiento, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta decisión, cuyas especificaciones se describen a continuación:

### DESCRIPCION DE LAS ESPECIES ENCONTRADAS

N. DE ARBOLES	5	CANTIDAD DE ESPECIES		3	UBICACION	PRIVADO
ESPECIE	CANTIDAD	ALTURA	DAP	ESTADO FITOSANITARIO	GEORREFERENCIACION	
Olivo	3	3 – 5	0.15 – 0.22	Regular	10°25'28.7"N 75°31'49.9"O	
Laurel	1	5	0.27	Regular	10°25'29.9"N 75°31'51.7"O	
Aceituno	1	7	0.31	Regular	10°25'29.9"N 75°31'51.7"O	

**ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR** que conforme a la autorización concedida en el artículo segundo y tercero de la presente resolución, el solicitante tendrá como plazo máximo, **TRES (3)** meses para la ejecución de la tala, contados a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** La Tala autorizada, estará sujeta a las siguientes obligaciones, responsabilidades y recomendaciones:

- 4.1 El ejecutante deberá informar a esta autoridad ambiental, el día de la realización de la tala autorizada a través del correo electrónico [atencionalciudadano@epacartagena.gov.co](mailto:atencionalciudadano@epacartagena.gov.co), con por lo menos cinco (5) días de anticipación, la fecha en la que se realizarán las podas y la tala autorizadas.
- 4.2 El ejecutante deberá realizar la tala con personal debidamente calificado y certificado, para estos procedimientos.
- 4.3 El ejecutante deberá garantizar y seguir todas las medidas mínimas necesarias de seguridad industrial, salud ocupacional y riesgos laborales quedándole dicho procedimiento autorizado según lo dispuesto en la ley 100 de 1993.
- 4.4 El ejecutante deberá presentar el documento que determine el procedimiento a utilizar en la ejecución de la tala.
- 4.5 El ejecutante deberá formular el plan de manejo de residuos vegetales producto de la tala. Este protocolo puede comprender lo siguiente: "Hacer la disposición final del material vegetal en el relleno sanitario autorizado, conforme al Decreto 838 de 2005 por medio del cual se regula la Gestión Integral de Residuos sólidos y otras normas que lo regulen, lo cual deberá certificarse con los tiquetes del recibido o de la recolección por parte de la empresa de Aseo Urbano para dejar libres de los mismos a la zona verde y la vía pública".
- 4.6 Para tales efectos de los numerales 2.1, 2.2, 2.3, 2.4 y 2.5, se deberá tener aprobación previa por parte del equipo técnico EPA Cartagena.
- 4.7 Es responsabilidad del ejecutante cumplir con las recomendaciones establecidas y resarcir cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de la tala, igualmente debe contactar a la empresa de aseo para que realicen el servicio de recolección de los residuos vegetales generados durante la actividad, para dejar en buenas condiciones de orden y aseo las zonas verdes y la vía pública.
- 4.8 Para la realización de la tala, el personal que realice la intervención debe estar calificado y contar con las herramientas apropiadas, actuando con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado; debe iniciarse con el corte de las ramas mal formadas y secas, disminuir los tamaños de las ramas y dársele simetría a la copa. Deben tener en cuenta que, al realizar la tala, los cortes tienen que ser homogéneos/limpios.

4.9 Como medida de compensación, el solicitante debe realizar la respectiva siembra y mantenimiento de cinco (05) árboles, en lugares cerca de donde ocurre el impacto ambiental negativo de las especies establecidas en el plan de silvicultura urbana de Cartagena.

*Esta compensación se hace teniendo en cuenta las características técnicas de cada árbol de acuerdo al manual de silvicultura, las funciones fisiológicas y ambiental que realizan en el entorno en la cual están ubicados, principalmente en la captura de CO2, producción de oxígeno, la mitigación de calor y el hábitat de animales como insectos, aves entre otros de gran importancia en el equilibrio ambiental.*

**ARTÍCULO QUINTO:** EL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, a través de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicará visita de seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de la Ley, de esta Resolución y demás obligaciones, para lo cual se deberá comunicar la presente decisión a la Subdirección Técnica y Desarrollo Sostenible.

**ARTÍCULO SEXTO:** EL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, no se hace responsable por las lesiones que puedan ocurrir a quien realiza la labor o a terceros por no contar las medidas mínimas de seguridad, son responsabilidad expresa de quien solicita el permiso.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: ADVERTIR** que el ejecutante responderá civilmente por cualquier daño que ocasione en bien público o privado por efecto de la tala.


**PARÁGRAFO:** En caso de incumplimiento, esta Autoridad Ambiental, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones que sean del caso hasta cuando se allanen a cumplir lo requerido.

**ARTÍCULO OCTAVO: NOTIFICAR** a través de medios electrónicos el presente acto administrativo al señor **ALVARO SCHORBOGT**, identificado con la CC. No.1.047.402.356, actuando en calidad de coordinador del área de flora, fauna reforestación y parque, al correo electrónico [veesincol@outlook.com](mailto:veesincol@outlook.com) de conformidad con el artículo 67 del CPACA.

**ARTÍCULO NOVENO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los Diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, de conformidad con lo previsto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Publíquese el presente acto administrativo en el Boletín Oficial del ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, de conformidad al artículo 71 de la ley 99 de 1993.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



ALICIA TERRIL FUENTES  
DIRECTORA GENERAL EPA -CARTAGENA

*Vo Bo.* *Heidy Paola Villarroya Salgado*  
Jefe Oficina Asesora Jurídica.

**Proyecto:** AEB  
Asesora Externa OAJ

*Jvb*  
Revisó y Ajustó: JVisbalB  
AAE/OAJ

# SALVEMOS  
JUNTOS  
NUESTRO  
PATRIMONIO  
NATURAL